



## **ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE LA ASAMBLEA EL DIA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 11,45 horas, del día dos de febrero de dos mil veintiuno, se reúne la Mesa de la Asamblea con la comparecencia del Excmo. Sr. Presidente, D. Juan Jesús Vivas Lara, la Sra. Vicepresidenta 1ª, Dª Cristina Pérez Valero y la Sra. Vicepresidenta 2ª, Dª Lorena Miranda Dorado, asistida por la Secretaria del Pleno de la Asamblea, Dª Mª Dolores Pastilla Gómez.

Asisten, como invitados, la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª María Isabel Deu del Olmo, el Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en funciones de Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez y el Sr. jefe del Área de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (TSI), D. Rafael Lara.

Por la Sra. Secretaria informa a la Mesa que se ha recibido de la Junta Electoral Central la credencial del Sr. Ramírez Hurtado el cual le ha manifestado que en el día de hoy presentará su declaración de bienes y actividades.

La Mesa por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA:**

**Celebrar una sesión plenaria extraordinaria el próximo día 5 de febrero, a las 9.00 horas, con el único punto del orden del día de la toma de posesión del Diputado, D. Alejandro Ramírez Hurtado.**

La Mesa tiene conocimiento de la propuesta que el Sr. Presidente elevó en el día de ayer y que es del siguiente tenor:

*“Varios grupos políticos de esta Asamblea han solicitado, a través de distintas vías, que se les haga entrega del listado de las personas que, hasta este momento, han sido vacunadas en nuestra ciudad contra el SARS-COV-2.*

*En relación con dichas solicitudes la Mesa de la Asamblea considera:*

*1.- Que no es posible hacer entrega del referido listado por cuanto ello supondría vulnerar la normativa vinculante en materia de protección de datos personales, de conformidad con el asesoramiento legal al respecto recibido.*

*2.- Que no obstante lo anterior, si resulta factible que los miembros de la Asamblea, al amparo del derecho que les atribuye el artículo 12 del vigente Reglamento de la misma, y previa advertencia de la explicitada protección, puedan consultar cuantos documentos e informes obren en esta Administración y resulten útiles para conocer, con suficiente detalle, el destino y aplicación de las vacunas recibidas por la Ciudad.*

*3.- Que la comentada posibilidad de consulta, además de factible, según se ha indicado, resulta oportuna, conveniente y aconsejable por razones de mucho calado, entre otras, para disipar cualquier duda de opacidad o de intención de obstruir las funciones de control de la acción del Gobierno que corresponde al Pleno de la Asamblea, sobre todo en un asunto de tanto impacto y repercusión social; que afecta, de manera intensa y directa, a la salud*



Exp. nº.- 2021/6789

Ref.- FMD

*de los ciudadanos y, por tanto, al interés general; y que asimismo incide también, de forma evidente e inapelable, en la credibilidad y prestigio de la propia institución.*

*Por tanto, con base en las expuestas consideraciones, y al amparo de las facultades de interpretación que a la Mesa de la Asamblea le confiere el artículo 27 del vigente Reglamento de la misma, esta ha resuelto:*

*1.- Requerir a los servicios competentes, en particular a la Consejería de Sanidad y al TSI para que faciliten, a los miembros de la Asamblea que lo deseen, la posibilidad de consultar cuantos documentos e informes obren en esta Administración y sean útiles para conocer, con el detalle que se precise, el destino y aplicación de las vacunas contra el SARS-CoV-2 que, hasta el momento, han sido recibidas por esta Ciudad.*

*2.- Advertir de manera expresa a los miembros de la Asamblea que decidan ejercer el mencionado derecho de consulta, que la correspondiente información está amparada, dada su naturaleza, por la normativa legal vinculante en materia de protección de datos personales.”*

Seguidamente el Sr. Presidente da la palabra a la Secretaria, quién da cuenta del informe evacuado sobre la anterior propuesta. El informe es del siguiente tenor:

“La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 1.02.2021, solicita informe de Secretaría, en relación con la propuesta de resolución de solicitudes presentadas por los Grupos Políticos en la Asamblea, en las que demandan información y documentación sobre la lista de personas vacunadas contra el SARS-CoV-2 en Ceuta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea (BOCE de 13.02.2018), con el carácter de preceptivo y no vinculante, se emite el siguiente  
I N F O R M E

#### ANTECEDENTES

1.- El Portavoz del Grupo PSOE en la Asamblea ha solicitado de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, los siguientes datos: Trazabilidad de la vacuna, listado de personas vacunadas, fecha de vacunación de cada una de ellas y colectivo al que pertenecen las personas vacunadas, según la estrategia de vacunación COVID-19 publicado por el Ministerio de Sanidad.

2.- El Portavoz del Grupo VOX en la Asamblea ha solicitado de la Mesa los siguientes datos y documentos: Listados y registros nominales en poder de la Consejería con las identidades de las personas que han sido vacunadas y documentación relativa a los protocolos de vacunación, así como clasificación de los grupos que acceden a la vacunación por orden de prioridad.

3.- La Portavoz del Grupo MDyC en la Asamblea ha comparecido en días pasados en las dependencias de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación, solicitando consultar los datos de personas vacunadas contra el COVID-19.

4.- La Junta de Portavoces, reunida el 29.01.2021, ha acordado informar favorablemente que, siguiendo el orden de representación en la Asamblea, los diputados



accedan a consultar la información del registro de vacunación, en aras de la debida transparencia.

5.- La Mesa de la Asamblea solicita, en sesión celebrada el 1.02.2021, informe jurídico sobre la propuesta de resolución que eleva la Presidencia, en la que se dispone lo siguiente:

*“Primero.- Requerir a los servicios competentes, en particular a la Consejería de Sanidad y al TSI para que faciliten, a los miembros de la Asamblea de lo deseen, la posibilidad de consultar cuantos documentos e informes obren en poder de esta Administración y sean útiles para conocer, con el detalle que se precise, el destino y aplicación de las vacunas contra el SARS-CoV-2 que, hasta el momento, han sido recibidas por esta Ciudad.*

*Segundo.- Advertir de manera expresa a los miembros de la Asamblea que decidan ejercer el mencionado derecho de consulta, que la correspondiente información está amparada, dada su naturaleza, por la normativa legal vinculante en materia de protección de datos personales”.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

La Constitución Española establece en el artículo 23 que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Y en su artículo 18, la Constitución garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Ambos son pues derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161.1.a). Y cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de estos derechos ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (artículo 53.1 y 2).

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP, en adelante), en su artículo 1, manifiesta que el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos personales, amparado por el artículo 18.4 de la Constitución, se ejercerá con arreglo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta ley orgánica.

Son principios que establece la LOPDP en su título II, entre otros, el deber de confidencialidad y el tratamiento basado en el consentimiento del afectado. Lo así recoge su artículo 5:

*“1. Los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervienen en cualquier fase de este estarán sujetos al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679.*

*2.- La obligación señalada será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con la normativa aplicable.*

*3.- Las obligaciones establecidas en los apartados anteriores se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento”.*



Y el artículo 6, cuando establece que se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que esta acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

## II

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en el artículo 30 que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. Y el artículo 9.1 dispone que la Asamblea de Ceuta aprobará su Reglamento por mayoría absoluta y estará regida por una Mesa compuesta por el Presidente de la Ciudad que la presidirá y dos Vicepresidentes elegidos por la propia Asamblea entre sus miembros.

El Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta (BOCCE de 13.02.2018) ha desarrollado el derecho de información y de consulta de los Diputados de la Asamblea en sus artículos 11 y 12. El derecho de información se configura como el derecho de todos los Diputados a recabar de la Administración de la Ciudad, previa solicitud, los informes o documentos administrativos precisos para el desarrollo de sus funciones. La solicitud de información se deberá presentar en Registro General, dirigida a la Mesa Rectora, quien en el plazo de un mes podrá denegar dicha solicitud en resolución motivada en fundamentos de derecho que lo impidan. La norma establece que los efectos, del silencio son positivos, y la remisión deberá hacerse en un plazo de quince días (artículo 11 RA).

El derecho de consulta en la Ciudad de Ceuta se encuentra regulado en el artículo 12 del Reglamento de la Asamblea, en los siguientes términos:

- “1.- Los Diputados y Diputadas tienen a recibir directamente de los servicios administrativos de la Ciudad la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Dichos servicios tienen la obligación de facilitárselas. Para el ejercicio del derecho de consulta y al objeto de evitar esperas y demoras innecesarias al Diputado o Diputada, así como al servicio afectado, deberá comunicar por escrito con una antelación mínima de veinticuatro horas el asunto sujeto a consulta, pudiendo realizar la comunicación mediante correo electrónico corporativo del área o servicio.
- 2.- El ejercicio del derecho de consulta no estará sujeto a autorización previa, aunque la expedición de copias podrá limitarse cuando por el volumen de los expedientes sean de difícil o prolija reproducción, o cuando hagan referencia a datos que afecten a la intimidad o esfera privada de las personas.
- 3.- La consulta se podrá realizarse en la dependencia donde se encuentre el expediente sin que pueda, en ningún caso, salir de la oficina documento original alguno”.

Para los Ayuntamientos de gran población y para los de régimen común la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 77, establece el derecho de los miembros de las Corporaciones locales a obtener del Alcalde o Presidente



o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.

### III

Nos encontramos pues con dos derechos fundamentales: el derecho a la intimidad y a la protección de datos garantizado por el artículo 18.1 y 4 de la Constitución y el derecho de información y consulta de los Diputados de la Asamblea, que deriva del derecho la participación en asuntos públicos garantizado también por el artículo 23.1 de la Constitución. Como ambos son derechos fundamentales, se trata de encontrar un equilibrio entre ambos.

Según se describe en los antecedentes de este informe, hay Grupos Políticos con representación en la Asamblea que han solicitado ejercer el derecho de consulta ante la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación; mientras que hay otro Grupo Político que ha solicitado el ejercicio del derecho de información, al pedir documentos concretos en poder de la citada Consejería. La propuesta de resolución que estudiará la Mesa de la Asamblea proyecta requerir a los Servicios de la Consejería de Sanidad y al Servicio de Tecnologías y Sociedad de la Información (TSI) para que faciliten, a los miembros de la Asamblea que lo deseen, la consulta de cuantos documentos que sean útiles para conocer –con el detalle que se precise- el destino y aplicación de las vacunas contra el SARS-CoV-2 que han sido recibidas por esta Ciudad. Se trata del ejercicio del derecho de consulta, que cuenta con el informe favorable de la Junta de Portavoces.

En este contexto, ha de comenzarse indicando que el tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos, se regula en el artículo 8 de la LOPDP:

“1.- El tratamiento de datos personales sólo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del tratamiento de una obligación legal. (...)”

2.- El tratamiento de datos personales sólo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”.

La consulta del registro de personas vacunadas contra el virus COVID-19, que ha sido solicitada por los Grupos Políticos con representación en la Asamblea, en el legítimo ejercicio de la función de fiscalización al Gobierno que tienen legalmente encomendada, entendemos que sólo será lícita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 LOPDP y artículo 6.1 .e) del Reglamento (UE) 2016/679, si el tratamiento es necesario en cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.



En el caso presente, es el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta -que se aprobó por el Pleno, en ejecución de la habilitación conferida por el artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía-, el que en su artículo 11 regula el derecho de consulta de los Diputados para el ejercicio de su derecho a la participación en los asuntos públicos a la vez que la obligación de los Servicios de la Ciudad tienen la obligación de facilitarlo.

En cuanto a las limitaciones, el artículo 23.1 del Reglamento (UE) 2016/679, especifica que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable o al encargado del tratamiento podrá limitar, a través de medidas legislativas, el alcance de las obligaciones y de los derechos establecidos en los artículos 12 a 22 y el artículo 34, así como en el artículo 5 en la medida en que sus disposiciones se correspondan con los derechos y obligaciones contemplados en los artículos 12 a 22 , cuando tal limitación respete en lo esencial los derechos y libertades fundamentales y sea una medida necesaria y proporcionada en una sociedad democrática para salvaguardar: (...) e) otros objetivos importantes de interés público de la Unión o de un Estado miembro, en particular un interés económico o financiero importante de la Unión o de un Estado miembro, inclusive en los ámbitos fiscal, presupuestario y monetario, la sanidad pública y la seguridad social.

No debemos olvidar que el Reglamento establece en el artículo 6.4, que cuando el tratamiento para otro fin distinto de aquel para el que se recogieron los datos personales no esté basado en el consentimiento del interesado o en el Derecho de la Unión o de los Estados Miembros que constituya una medida necesaria y proporcional en una sociedad democrática para salvaguardar los objetivos indicados en el artículo 23, apartado 1, el responsable del tratamiento, con el objeto de determinar si el tratamiento con otro fin es compatible con el fin para el cual se recogieron inicialmente los datos personales, tendrá en cuenta, entre otras cosas:

- a) cualquier relación entre los fines para los cuales se hayan recogido los datos personales y los fines del tratamiento ulterior previsto.
- b) el contexto en el que se hayan recogido los datos personales, en particular por lo que respecta a la relación entre los interesados y el responsable del tratamiento.
- c) la naturaleza de los datos personales, en concreto cuando se traten categorías especiales de datos personales, de conformidad con el artículo 9, (...)
- d) las posibles consecuencias para los interesados del tratamiento ulterior previsto.
- e) la existencia de garantías adecuadas, que podrán incluir el cifrado o la *seudonimización*".

#### CONCLUSIONES

Nos encontramos ante dos derechos fundamentales en colisión: el derecho a la participación política y el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal. En esta materia resultan de aplicación Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, así como el Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta y la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Como ha indicado la Agencia Española de Protección de Datos (Ref.: 0017/2020), la propia normativa de protección de datos personales Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



Exp. nº.- 2021/6789

Ref.- FMD

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, contiene las salvaguardas y reglas necesarias para permitir legítimamente los tratamientos de datos personales en situaciones, como la presente, en que existe una emergencia sanitaria de alcance general. Por ello, al aplicarse dichos preceptos previstos para estos casos en el Reglamento, en consonancia con la normativa sectorial aplicable en el ámbito de la salud pública, las consideraciones relacionadas con la protección de datos –dentro de los límites previstos por las leyes- no deberían utilizarse para obstaculizar o limitar la efectividad de las medidas que adopten las autoridades, especialmente las sanitarias, en la lucha contra la epidemia, por cuanto ya la normativa de protección de datos personales contiene una regulación para dichos casos que compatibiliza y pondera los intereses en liza para el bien común.

Por lo expuesto, considera esta funcionaria que la propuesta de acuerdo que el Sr. Presidente eleva a la Mesa de la Asamblea, con el fin de disipar cualquier duda de falta de transparencia, de opacidad o de obstrucción de la función de control de la acción del Gobierno que legítimamente corresponde al Pleno de la Asamblea de la Ciudad, y permitir el legítimo ejercicio de control que corresponde a los Grupos de la oposición en la Asamblea, puede ampararse en los artículos 8.2 de la LOPDP y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 en el que se expresa que el tratamiento será legítimo si es necesario para dar cumplimiento a una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Y esta obligación legal deriva del Estatuto de Autonomía de Ceuta, y de los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Asamblea, por cuanto que no hace falta citar el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, los Servicios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación así como del TSI deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.4 del Reglamento antes citado, que los tratamientos de datos personales en situaciones de emergencia sanitaria siguen siendo tratados de acuerdo con la normativa de protección de datos personales antes citada y que asimismo, se aplican todos sus principios entre los que se encuentran el de tratamiento de los datos con licitud, lealtad y transparencia, de limitación de la finalidad, de exactitud y el principio de minimización de datos.

Es todo lo que esta funcionaria tiene el deber de informar. No obstante, la Mesa de la Asamblea, con superior criterio, resolverá lo que estime procedente.  
Ceuta, 2 de febrero de 2021. LA SECRETARIA GENERAL”.

La Secretaria informa a la Mesa que, dado que se trata de ejercer el derecho de consulta, que habilitan los artículos 12 del Reglamento y 9 del Estatuto de Autonomía, sobre datos de carácter personal, los interesados podrán ejercer cuantos derechos le otorga la normativa vigente en materia de protección de los mismos, en concreto la Ley Orgánica 3/2018 y el Reglamento UE de 2016, lo que incluye posibles reclamaciones ante la Agencia Española de Protección de Datos, que a su vez podría derivar en incoación de expedientes sancionadores.

El Sr. Presidente manifiesta que se trata de saber sólo nombre y apellidos de la persona, y razón por la que ha sido vacunada. No es necesario ningún dato más como pueda ser DNI, domicilio, residencia, edad, o nombres de las personas vacunadas de INGESA. Sólo nombre y motivo de vacunación. Y sólo el número de vacunados del INGESA. Los datos de las personas que han renunciado a la vacunación, no se facilitarán.



Exp. nº.- 2021/6789

Ref.- FMD

El Sr. Presidente ordena al Sr. Lara que disponga lo necesario para que los datos que se van a facilitar sean expuestos para consulta de los Diputados de la Asamblea en la Consejería de Sanidad y que un funcionario esté encargado del ejercicio del derecho de consulta de los Diputados que lo hayan solicitado.

El Sr. Lara indica que encargará a D. José Méndez Ríos, funcionario adscrito a TSI, que lleve a cabo este trabajo.

El Sr. Presidente pide que se estructure bien la información y que se haga antes de que lleguen las demás vacunas. Asimismo, indica que hay que organizar el ejercicio del derecho de consulta y para ello dispone que las Vicepresidentas comuniquen a los Portavoces el siguiente calendario:

- |   |  |                        |
|---|--|------------------------|
| - | Día 3 de febrero, de 9.30 a 12.00 horas  | Grupo PSOE             |
| - | Día 3 de febrero, de 12.00 a 14.30 horas | Grupo VOX              |
| - | Día 4 de febrero, de 9.30 a 12.00 horas  | Grupo MDyC             |
| - | Día 4 de febrero, de 12.00 a 14.30 horas | Grupo Caballas         |
| - | Día 5 de febrero, de 9.00 a 12.00 horas  | Diputados No Adscritos |

El Sr. Presidente ordena a la Sra. Secretaria que redacte una diligencia de constancia, para que por los Servicios de la Consejería de Sanidad y de TSI encargados de facilitar el derecho de consulta previsto en el Reglamento de la Asamblea, sea recogido todo lo actuado. Asimismo, ruega que se haga advertencia expresa a los miembros de la Asamblea que comparezcan, de que están ante datos personales protegidos, de forma tal que un uso indebido de los mismos acarrearía las responsabilidades y consecuencias previstas en ley.

La Sra. Pérez Velero solicita copia del informe de Secretaría.

El Sr. Presidente responde que le será facilitado, junto con el borrador del acta de la presente sesión.

La Mesa, conocida la propuesta presentada por el Sr. Presidente en la sesión celebrada el día 01/02/2021, unánimemente adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

**1.- Requerir a los servicios competentes, en particular a la Consejería de Sanidad y al TSI para que faciliten, a los miembros de la Asamblea que lo deseen, la posibilidad de consultar cuantos documentos e informes obren en esta Administración y sean útiles para conocer, con el detalle que se precise, el destino y aplicación de las vacunas contra el SARS-CoV-2 que, hasta el momento, han sido recibidas por esta Ciudad.**

**2.- Advertir de manera expresa a los miembros de la Asamblea que decidan ejercer el mencionado derecho de consulta, que la correspondiente información está amparada, dada su naturaleza, por la normativa legal vinculante en materia de protección de datos personales.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, cuando eran las doce horas y quince minutos, de todo lo cual, como Secretaria del Pleno de la Asamblea, CERTIFICO.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA  
NEGOCIADO DE ACTAS

Exp. nº.- 2021/6789

Ref.- FMD